



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E**

HONORABLE ASAMBLEA.

Lorenia Lineth Montaña Ruíz, Rigoberto Murillo Aguilar y Perla Guadalupe Flores Leyva, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social, en la XV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que nos otorgan los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual Se reforman los artículos 27 y 100, se deroga la fracción IV del artículo 51, y se adicionan los artículos 27 BIS y 27 TER a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La responsabilidad que se nos ha otorgado a quienes por elección popular nos encontramos ostentando el cargo de Diputada o Diputado en este Honorable Congreso, nos obliga a generar un marco jurídico que de confianza a nuestros



representados de que en el ejercicio de nuestra responsabilidad, cumplimos con nuestras obligaciones.

En este sentido, una de las obligaciones que debemos cumplir, atendiendo al contenido de nuestra Ley Reglamentaria del poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es la de asistir regularmente a las sesiones, por lo que haciendo eco de las manifestaciones ciudadanas, que durante nuestros recorridos por el Distrito por el que hemos sido electos, nos han expresado que les disgusta que los Diputados y las Diputadas no asistan a las Sesiones del Congreso del Estado, porque dicen que ello implica que no cumplimos con nuestras responsabilidades legislativas, y que dice en nuestro deber estar al pendiente de los asuntos que se desahogan, ya que es precisamente en estas Sesiones en la que se discuten y defienden en su caso los asuntos que interesan a los Ciudadanos.

En este contexto, nos hemos dado a la tarea de revisar nuestra Ley Reglamentaria, específicamente en lo que respecta a las asistencias a sesiones por parte de los Diputados, y hemos encontrado que si bien se establece en el artículo 99, que “Los Diputados tienen la obligación de asistir a todas las Sesiones y de permanecer en ellas durante todo el tiempo de su duración”, es la misma Ley la que permite la justificación de las inasistencias, justificación que permite se descuiden los trabajos legislativos, primordial obligación de las Diputadas y los Diputados, toda vez, que es suficiente con avisar de palabra o por escrito al Presidente del Congreso la razón de la inasistencia para que esta sea justificada.

Por lo anterior, quienes suscribimos la presente iniciativa proponemos establecer en nuestra Ley Reglamentaria un límite a las causas por las cuales podrán justificarse las inasistencias por parte de los Diputados y Diputadas a las sesiones del pleno, y establecer de forma expresa el mecanismo para justificarlas y para solicitar ausentarse de las Sesiones.

Finalmente es preciso señalar que en la propuesta que nos ocupa, quien tendrá la facultad para conocer y otorgar la justificación de inasistencia a las sesiones del pleno, será la mesa directiva, toda vez que como se señala el artículo 40 de nuestra Ley Reglamentaria “Corresponde a la Directiva bajo la autoridad de su



Presidente, preservar la Libertad de las deliberaciones, cuidar de la efectividad del trabajo Legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y los acuerdos que apruebe el Congreso”.

En razón de lo expuesto, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea esta iniciativa, solicitando a la Presidencia de la Mesa Directiva, la turne a la Comisión o Comisiones que corresponda, a efecto de que se emita dentro de los términos legales, el dictamen que en el caso proceda, solicitando en su oportunidad al Congreso, su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 100, SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 51, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 27 BIS Y 27 TER A LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 27 y 100, se deroga la fracción IV del artículo 51, y se adicionan los artículos 27 BIS y 27 TER a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 27 BIS.- Las inasistencias de las diputadas o de los diputados a las sesiones del Pleno podrán justificarse por las siguientes causas:

- I. Enfermedad, otros motivos de salud o causas de fuerza mayor,
- II. Gestación y maternidad, y



- III. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Mesa Directiva o de alguna Comisión permanente a la que pertenezca.

Las solicitudes de justificación deberán presentarse por escrito ante la Mesa Directiva debidamente fundadas y motivadas con la documentación que la sustente.

La justificación de inasistencia por enfermedad, motivos de salud, gestación y maternidad deberá tramitarse ante la Mesa Directiva, con una constancia médica avalada por los servicios médicos Institucionales.

La Falta de Justificación producirá la pérdida de derecho a las dietas correspondientes por el término que dure su inasistencia.

Artículo 27 TER.- Las Diputadas y los Diputados dispondrán de cinco días naturales, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la inasistencia para enviar a la Mesa Directiva la justificación correspondiente. Tratándose de faltas continuas, el término empezará a correr a partir de la última inasistencia.

Se entiende que las Diputadas y Diputados que acumulen cinco inasistencias a sesiones consecutivas sin justificación, renunciarán a concurrir a sesiones hasta el período inmediato siguiente, en cuyo caso la mesa directiva llamara desde luego a los suplentes.

En ningún caso podrán justificarse más de seis inasistencias en un mismo periodo de Sesiones ordinarias.

Artículo 27 QUATER.- La Mesa Directiva podrá otorgar permisos para ausentarse de la Sesión, durante su transcurso, siempre que el Diputado o la Diputada se encuentren presente y que se solicite de manera verbal o por escrito fundando y motivando las circunstancias por las que se pretende ausentar que ameriten dicha ausencia. En el supuesto de que la solicitud se realice de manera verbal, la misma deberá quedar asentada en el acta de la sesión correspondiente.



ARTÍCULO 51.- . . .

De la I.- a la III.- ...

IV.- se deroga

De la V.- a la XXIII.- ...

ARTÍCULO 100.- Se considerará **inasistencia** del Diputado **o la Diputada** que no esté presente al pase de lista. Si después de ella hubiera alguna votación nominal y no se encontrare presente, también se considerará como **inasistencia**.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, a los 21 días del mes de noviembre de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. RIGOBERTO MURILLO AGUILAR

DIP. PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA

DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUÍZ